

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co..

Girardota, Antioquia, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|--|
| Radicado: | 05-308-31-10-001-2007-00544-00 05-308-31-10-001-2013-00040-00 |
| Proceso: | Sucesión |
| Causantes: | María del Carmen Hernández de Quiceno y Miguel Ángel Quiceno Gil |
| Interlocutorio: | No.300 de 2021 |
| Decisión: | Reconoce heredero. Aplaza audiencia. Fija fecha audiencia |

En correo electrónico que se dirigió a este Juzgado en este día, se allega memorial en el que se indica que se aporta ratificación de poder, los registros civiles de matrimonio y de nacimiento corregidos y se solicita el reconocimiento de un heredero.

Al revisar los documentos allegados, se constata que se atendieron las exigencias contenidas en auto interlocutorio No. 276 del 25 de junio de 2015 y, con fundamento en ellos y en lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, **se reconoce como heredero**, en su calidad de hijo de los causantes **María del Carmen Hernández de Quiceno y Miguel Ángel Quiceno Gil**, al señor **Oscar Eduardo Quiceno Hernández**, mayor de edad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Para los fines pertinentes **se tendrá en cuenta la ratificación** que del poder hace el citado heredero al abogado Oscar Alberto Álvarez Álvarez y las facultades a él conferidas (folio 234).

Se niega el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria 012-21652 que se peticiona, teniendo en cuenta que dichas sumas son frutos que se han producido con posterioridad al fallecimiento de los señores María del Carmen Hernández de Quiceno y Miguel Ángel Quiceno Gil por lo que no hacen parte de la masa sucesoral que se ha de inventariar, ya que luego del fallecimiento esos frutos le pertenecen a los herederos a prorrata del derechos adjudicado y en ese orden de ideas tienen la potestad de ejercitar las acciones legales para hacerlos exigibles. Lo anterior tiene sustento en lo dicho en la Sentencia STC1664-2019 del 14-02-2019 donde la Sala de Casación de Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la H.M. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO reiteró: *“Debe recordarse que conforme ha indicado esta*

*Corporación los «cánones de arrendamiento», son considerados «frutos civiles», de conformidad al artículo 717 del Código Civil, y, específicamente, en los juicios de sucesión, en donde los causados con posterioridad a la muerte del de cujus pertenecen a los herederos, sin lugar a inventariarlos, por cuanto como frutos civiles, **no hacen parte de la masa sucesoral, sino que son accesorios al bien que los produjo**” (Negrillas fuera del texto).*

Teniendo en cuenta que apenas en este día se allegan corregidos los documentos que acreditan la calidad de heredero del señor Oscar Eduardo Quiceno Hernández y que originan los pronunciamientos que anteceden, considera este despacho que **es procedente aplazar la audiencia** de inventarios y avalúos que se programó en auto del 18 de mayo de 2021 para el 16 de julio de 2021 a las 10:00 a.m., a fin de permitir también la comparecencia del citado heredero, a través de su apoderado, a la diligencia referida.

En consecuencia, se **señala** como nueva fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos al tenor de lo contemplado en el artículo 501 del Código General del Proceso, el próximo **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes, teniendo en cuenta las indicaciones que fueron dadas en la providencia que inicialmente convocó a la diligencia que se reprograma y no habrá lugar a otro aplazamiento.

Por Secretaría del despacho **notifíquese** esta decisión a los apoderados de Los herederos reconocidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

